

CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN EDUCATIVA ENTRE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y DEPORTE Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN A DISTANCIA (UNED) PARA EL DESARROLLO DE LAS PRÁCTICAS ACADÉMICAS EXTERNAS CURRICULARES DE LAS TITULACIONES DE GRADO DE EDUCACIÓN INFANTIL Y DE GRADO DE EDUCACIÓN PRIMARIA, DEL ALUMNADO RESIDENTE EN ANDALUCÍA.

En Sevilla, a 1 de Septiembre de 2020

REUNIDOS

De una parte:

Don Francisco Javier Imbroda Ortiz, Excmo. Sr. Consejero de Educación y Deporte de la Junta de Andalucía, nombrado por Decreto del Presidente 4/2019, de 21 de enero.

Actuando en uso de las atribuciones conferidas en los artículos 9.2 y 26.2.i) de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

Y de otra:

Don RICARDO MAIRAL USÓN, Rector Magnífico de la Universidad Nacional de Educación a Distancia (en adelante UNED), P.S. (Art. 99.2 de los Estatutos de la UNED), conforme a las atribuciones dispuestas en el artículo 20 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, modificada por la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, y en el artículo 99 de los Estatutos de la UNED, aprobados por Real Decreto 1239/2011, de 8 de septiembre.

Cada uno en nombre y representación de las entidades a las que pertenecen, en virtud de las facultades conferidas por sus respectivos cargos y a tal efecto,

EXPONEN

Primero. Que la Consejería de Educación y Deporte, de acuerdo con lo previsto en el artículo 52 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, en la Ley 17/2007, de 10 de diciembre, de Educación de Andalucía, y en el Decreto 102/2019, de 12 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Educación y Deporte, es el órgano superior responsable de la regulación y administración de la enseñanza no universitaria en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades.



Segundo. Que la UNED, es una institución dotada de personalidad jurídica y patrimonio propio, que actúa en régimen de autonomía de acuerdo con las leyes que la regulan, al objeto de desarrollar los fines docentes y formativos para los que ha sido constituida. Tiene entre sus objetivos la realización y desarrollo de actividades docentes y de investigación en las distintas áreas de conocimiento, a través de la impartición de enseñanzas especializadas y de postgrado, realización de actividades científicas y culturales; constituyendo los proyectos y actividades de formación, estudio e investigación un núcleo esencial de su actividad académica.

Tercero. Consideraciones jurídicas en las que se basa el presente Convenio.

- El Artículo 100, de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, dispone que para ejercer la docencia en las diferentes enseñanzas que regula dicha Ley, será necesario estar en posesión de las titulaciones académicas correspondientes y tener la formación pedagógica y didáctica que el Gobierno establezca para cada enseñanza. Corresponde a las Administraciones educativas establecer los convenios oportunos con las Universidades para la organización de la formación pedagógica y didáctica.

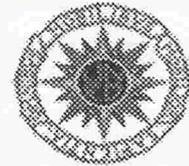
- La Ley 17/2007, de 10 de diciembre, dispone en el artículo 18.3, que la Consejería competente en materia de educación suscribirá los correspondientes convenios con las Universidades para organizar la formación inicial del profesorado. El apartado 4 del mismo artículo, especifica que la fase de las prácticas académicas externas de formación inicial del profesorado se realizará en centros docentes previamente acreditados, a estos efectos, por la Administración educativa, de acuerdo con lo que se determine.

- El Real Decreto 1834/2008, de 8 de noviembre, por el que se definen las condiciones de formación para el ejercicio de la docencia en la educación secundaria obligatoria, el bachillerato, la formación profesional y las enseñanzas de régimen especial y se establecen las especialidades de los cuerpos docentes de enseñanza secundaria, en su artículo 9, especifica que, para ejercer la docencia en la educación secundaria obligatoria, el bachillerato, la formación profesional y la enseñanza de idiomas, será necesario estar en posesión de un título oficial de máster que acredite la formación pedagógica y didáctica de acuerdo con lo exigido por los artículos 94, 95 y 97 de la Ley Orgánica 2/2006.

- El artículo 8.1, del Decreto 93/2013, de 27 de agosto, por el que se regula la formación inicial y permanente del profesorado en la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como el Sistema Andaluz de Formación Permanente del Profesorado, dispone que la Consejería competente en materia de educación suscribirá convenios con las universidades para organizar la formación inicial del profesorado, de forma que la misma se adapte a los retos y circunstancias cambiantes de la sociedad. En dichos convenios se establecerá el marco de colaboración entre ambas Administraciones, incidiendo de manera particular en la fase de prácticas que se desarrollará en centros docentes.

- El Real Decreto 1791/2010 de 30 de diciembre, por el que se aprueba el Estatuto del Estudiante Universitario y demás normativa de rango reglamentario.

- También son de aplicación el Real Decreto 592/2014, de 11 de julio, por el que se regulan las prácticas académicas externas de los estudiantes universitarios. Así como la Orden de 22 de junio de



1998, por la que se regulan las prácticas de alumnos universitarios de las facultades de Ciencias de la Educación y Psicología en centros docentes no universitarios, en aquello que no se oponga a la normativa posterior de igual o superior rango.

Cuarto. Que las titulaciones de Grado en Educación Infantil y de Grado en Educación Primaria constituyen una parte de la formación inicial del profesorado, la cual debe incluir, además de la adecuada preparación pedagógica y científica, una fase práctica en centros docentes, acompañada por el asesoramiento de profesorado con experiencia docente. Estas prácticas académicas externas deben abarcar tanto la adquisición de conocimientos, como el desarrollo de capacidades y aptitudes. Por ello en su desarrollo se tendrá en cuenta la relación entre teoría y práctica, así como la necesidad de preparar al profesorado para dar respuesta a retos del sistema educativo.

Quinto. Por todo ello, en virtud de lo dispuesto en la legislación vigente, la Consejería y la UNED, conscientes de la importancia y necesidad de la realización de las prácticas académicas externas curriculares del alumnado residente en Andalucía, acuerdan firmar un convenio de cooperación educativa con las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA. - Objeto del Convenio.

El presente convenio tiene por objeto establecer un Convenio de Cooperación Educativa entre la Consejería de Educación y Deporte y la Universidad Nacional de Educación a Distancia (UNED), para la realización de las prácticas académicas externas curriculares, del alumnado residente en Andalucía, de las titulaciones de Grado de Educación Infantil y Grado de Educación Primaria, en centros docentes públicos y privados concertados dependientes de la Consejería, que soliciten participar en el Programa del Prácticum.

SEGUNDA. - Compromisos de la Consejería de Educación y Deporte

La Consejería se compromete a:

1. Facilitar a la UNED la utilización de los centros docentes de su ámbito de gestión para el desarrollo de las prácticas académicas externas curriculares del alumnado objeto de este Convenio.

2. Adjudicar centro, a través de las Delegaciones Territoriales de Educación correspondientes, teniendo en cuenta las plazas disponibles por especialidades y en lo posible, atendiendo a las preferencias del alumnado que deba realizar las prácticas.

3. Nombrar, a través de las Delegaciones Territoriales de Educación correspondientes, una persona tutora del centro docente, con las funciones, derechos y deberes que se recogen en los artículos 10 y 11 del Real Decreto 592/2014, de 11 de julio. El número máximo de alumnado por cada persona tutora del centro docente será de dos por cada turno de prácticas que se establezca a lo



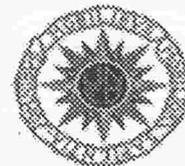
largo del curso académico.

4. Valorar en primera instancia las incidencias leves de funcionamiento que pudieran producirse en el desarrollo de la actividad y resolverlas en su caso, debiendo informar a la Comisión de Seguimiento del presente Convenio, de los problemas o circunstancias especiales que requieran de la intervención conjunta de ambas instituciones
5. Procurar la accesibilidad del alumnado universitario seleccionado con discapacidad al centro docente donde realice las prácticas, disponiendo de los medios humanos, materiales y tecnológicos necesarios que aseguren la igualdad de oportunidades.
6. Emitir, a través de la persona tutora del centro donde se realizan las prácticas, un informe sobre las actividades realizadas por el alumnado, así como participar en la evaluación del desarrollo de las prácticas mediante la encuesta de valoración que se establezca a tal efecto.
7. Reconocer la labor de las personas tutoras de los centros docentes en los procedimientos de provisión de puestos docentes y de promoción profesional, de conformidad con la normativa reguladora de la función pública docente en Andalucía.

TERCERA. Compromisos de la UNED

La UNED se compromete a:

1. Facilitar a la Consejería, al menos 20 días antes de la fecha de inicio de las prácticas, la relación del alumnado residente en Andalucía, que tenga que realizar las prácticas académicas externas objeto de este acuerdo.
2. Designar un tutor académico de la Universidad, de acuerdo con lo previsto en el artículo 10 del Real Decreto 592/2014, de 11 de julio, asimismo con los derechos y deberes recogidos en el artículo 12 de citado Decreto.
3. Suscribir una póliza de seguro de responsabilidad civil y de accidentes para aquellas situaciones no cubiertas por el seguro escolar obligatorio y que cubra cualquier eventualidad de accidente durante el desarrollo de las prácticas en el centro docente.
4. Elaborar un proyecto formativo conforme a lo previsto en el artículo 6 del Real Decreto 592/2014, de 11 de julio, en el que se concreta la realización de cada práctica académica externa, deberá fijar los objetivos educativos y las actividades a desarrollar. Los objetivos se establecerán considerando las competencias básicas, genéricas y/o específicas que debe adquirir el estudiante. Asimismo, los contenidos de la práctica se definirán de forma que aseguren la relación directa de las competencias a adquirir con los estudios cursados.
En todo caso, procurará que el proyecto formativo se conforme siguiendo los principios de inclusión, igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal.



5. Establecer los procedimientos para que la persona tutora del centro educativo conozca el proyecto formativo que van a desarrollar sus tutelados, dando las orientaciones específicas para el desempeño de su función, en coordinación con el tutor de la Universidad.
6. Emitir la calificación final de las prácticas académicas a la vista del informe emitido por la persona tutora del centro educativo.
7. Reconocer, mediante certificación oficial, la labor realizada por la persona tutora de las prácticas en el centro educativo.
8. Determinar procedimientos de difusión de la oferta, de solicitud, selección y adjudicación de los centros docentes colaboradores de prácticas con arreglo a criterios objetivos que garanticen los principios de transparencia, mérito, publicidad e igualdad de oportunidades y en consonancia al programa de prácticas de cada curso.
9. Determinar procedimientos que permitan hacer un seguimiento efectivo de las prácticas por parte de las personas tutoras de la universidad y una coordinación adecuada con las personas tutoras de los centros docentes.
10. Determinar un procedimiento para que el alumnado exprese por escrito, la aceptación y compromiso de realización de las prácticas en el centro educativo adjudicado, o en su caso, la renuncia al mismo.
11. Informar y exigir su compromiso al alumnado, a los tutores, a los responsables y encargados del tratamiento de datos, así como a todas las personas que intervengan en cualquier fase del procedimiento, que estarán sujetos al deber de confidencialidad y al deber de secreto profesional, conforme al artículo 5 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, así como al Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y el Consejo, de 27 de abril de 2016. Esta obligación se mantendrá aun cuando hubiese finalizado la relación del obligado con el responsable o encargado del tratamiento.
12. Requerir al alumnado la certificación negativa del Registro Central de delincuentes sexuales, para su posterior aportación al centro de prácticas, en el momento de su incorporación, conforme al artículo 13.5 de la Ley Orgánica 11/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor.

CUARTA. - Derechos y deberes del alumnado en prácticas.

El alumnado que realice las prácticas al amparo de este Convenio tendrá los derechos y deberes recogidos en el artículo 9 del Real Decreto 592/2014, de 11 de julio.

El alumnado en prácticas respetará las normas del centro, estando sujeto al calendario, horario, lugar y actividad establecidos en el mismo, acogiéndose al régimen de permisos que esté vigente para el profesorado del centro. Es deber del alumnado presentar un comportamiento adecuado a las normas de



convivencia del centro, justificar sus faltas de asistencia y solicitar con la antelación adecuada, ante la dirección del centro, cualquier permiso especial que necesite.

En caso de conductas inadecuadas, los centros docentes deberán informar a la Consejería, que lo trasladará en su caso, a la Comisión de seguimiento para la suspensión o interrupción de las prácticas del alumnado universitario, si se hubiese producido un trastorno grave de la actividad escolar.

El alumnado en prácticas no podrá suplir al profesorado titular, ni asumir sus responsabilidades y se aplicará con diligencia las tareas a realizar, manteniéndose en contacto y colaboración con las personas tutoras del centro y de la Universidad.

La realización de prácticas de formación por parte del alumnado universitario al amparo del presente Convenio no constituye vínculo laboral, ni contractual de ningún tipo entre éste y las partes firmantes, ni existirá contraprestación económica alguna para el alumnado, pudiendo la Universidad conceder bolsa o ayuda de estudios en los términos que ella misma establezca.

QUINTA. - Comisión mixta de seguimiento del Convenio.

Se creará una Comisión mixta de seguimiento, según lo dispuesto en el artículo 19.1 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, para el cumplimiento y ejecución del convenio, la cual estará formada por los siguientes miembros:

Por parte de la Consejería de Educación y Deporte:

- La Presidencia de la Comisión será ejercida por la persona titular de la Dirección General responsable de la Formación del Profesorado, o persona en quien delegue, con rango al menos, de jefatura de servicio.
- La Secretaría de la Comisión será ejercida por el funcionario o funcionaria que designe la persona titular de la Dirección General responsable de la Formación del Profesorado de la Consejería.

Por parte de la Universidad:

- Rector o Rectora, o persona en quien delegue.

La Comisión se reunirá cuando sea necesario para el desarrollo de los objetivos del presente Convenio pudiendo hacerlo a través de medios telemáticos.

Funciones de la Comisión mixta de seguimiento:

1. Velar por el cumplimiento de los objetivos del convenio y las obligaciones de cada una de las partes.
2. Interpretar las cuestiones derivadas del convenio.



3. Resolver las incidencias planteadas por las personas tutoras de las prácticas.
4. Cualquiera otra que resulte necesaria para la debida ejecución y cumplimiento del convenio.

En todo caso, al ser un órgano colegiado, se registrá por las normas de funcionamiento recogidas en el Capítulo I del Título II de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, y la Subsección 1ª de la Sección 3ª del Capítulo II del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

SEXTA. - Protección de datos y confidencialidad

Este Acuerdo queda sujeto a lo dispuesto en el Reglamento General de Protección de Datos (Reglamento UE 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016) y en la ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

En ningún caso, los datos personales serán tratados para una finalidad distinta a la contemplada en el presente Acuerdo y no serán comunicados a terceros, salvo en los casos en que sea necesario para el cumplimiento de lo previsto legalmente.

La Universidad será el órgano responsable del tratamiento de los datos personales del alumnado que serán recabados, tratados y, en su caso, cedidos para la gestión de las prácticas formativas. Los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición a su tratamiento se ejercerán ante dicha Universidad.

Si por razón de este Acuerdo la Universidad tiene acceso a datos de carácter personal de cuyo tratamiento es responsable la Consejería de Educación y Deporte, tendrá la consideración de encargado del tratamiento por lo que le será de aplicación las obligaciones previstas en el artículo 28.3 del Reglamento General de Protección de Datos.

Las partes firmantes de este Convenio, así como todas las personas que intervengan en cualquier fase del tratamiento de estos datos en el desarrollo de las prácticas, estarán sujetos al deber de confidencialidad de conformidad con el artículo 5 de la Ley Orgánica 3/2018. Esta obligación se mantendrá aun cuando hubiese finalizado la relación del obligado con el responsable o encargado del tratamiento, será complementaria de los deberes de secreto profesional.

SÉPTIMA. - Vigencia.

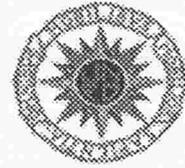
El presente Convenio Especifico surtirá efectos desde el día de su firma por un plazo de dos años.

En cualquier momento antes de la finalización del plazo previsto en el apartado anterior, los firmantes del convenio podrán acordar de forma unánime, su prórroga por un periodo de hasta cuatro años adicionales o su extinción, de conformidad con el artículo 49.h) de la Ley 40/2015 de 1 de octubre.

OCTAVA. - Causas de resolución.

Serán causas de resolución del presente Convenio las siguientes:

- a) El transcurso del plazo de vigencia del convenio sin haberse acordado la prórroga del mismo.



b) El acuerdo unánime de las partes firmantes.

c) El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por alguna de las partes firmantes.

En este caso, cualquiera de las partes podrá notificar a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en un determinado plazo con las obligaciones o compromisos que se consideran incumplidos. Este requerimiento será comunicado a la Comisión mixta de seguimiento del Convenio.

Si trascurrido el plazo indicado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará a la otra parte la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el convenio.

Cualquiera de las partes podrá denunciar este Convenio, comunicándolo a la otra, de forma fehaciente, con un mes de antelación a la fecha en la que se pretende que el mismo quede sin efecto.

No obstante, las partes se comprometen a garantizar el cumplimiento íntegro del periodo de prácticas de aquel alumnado que hubiese comenzado las prácticas, al amparo del presente Convenio, a la fecha de denuncia del mismo.

NOVENA. - Naturaleza y jurisdicción.

Este Convenio tiene naturaleza administrativa y se registrará, además de, por su clausulado, en lo no previsto en el mismo y de manera subsidiaria, por lo establecido en el Capítulo VI del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, quedando excluido de la aplicación de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos de Sector Público, por la que se transponen a la ordenación jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE de 26 de febrero de 2014, al amparo de lo dispuesto en su artículo 6.1.c). Todo ello sin, perjuicio de que, conforme al artículo 4 de la citada Ley, se apliquen los principios de esta Ley para resolver las dudas y lagunas que pudieran presentarse.

Cualquier cuestión litigiosa que pudiera surgir en cuanto a la interpretación y cumplimiento del mismo, que no haya podido ser dirimida por la comisión mixta creada al efecto, se resolverá por la jurisdicción competente.

Y en prueba de conformidad de cuanto antecede, las partes firman dos ejemplares de este documento a un solo efecto, en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

Por la **Universidad Nacional de Educación a Distancia**

Ricardo Mairal Usón

Por la **Consejería de Educación y Deporte**

Francisco Javier Imbroda Ortiz